

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA MUSICAL
PARA LA PRESENTACIÓN DEL CANTAUTOR JOSÉ MARÍA NAPOLEÓN EN CONCIERTO, EL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DEL 2016 EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA ISLA SAN MARCOS.**

**CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA
SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación de servicios de representación artística musical para la presentación del cantautor José María Napoleón en concierto, el dia 1° de noviembre del 2016 en el Centro de Convenciones de la Isla San Marcos, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por la C.P. **Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte con **Sr Talento Artístico, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el C. **Manuel Cárdenas Mendoza**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Prestador de Servicios”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 993/2016 emitida en el sistema SIIF, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes solicitó la contratación de los servicios de representación artística musical para la presentación del cantautor José María Napoleón en concierto, el dia 1° de noviembre del 2016 en el Centro de Convenciones de la Isla San Marcos.
2. Derivado de lo anterior mediante oficio de fecha 17 de octubre del 2016 y su respectiva justificación la C.P. Angélica de Santos Velasco en su carácter de Oficial Mayor solicitó que la contratación de los servicios de representación artística se realizara mediante Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo anterior en razón de que dicho artículo señala que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, esto es sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que los servicios requeridos solo pueden contratarse con determinada persona por tratarse de servicios representación artística, aunado a que el proveedor **Sr Talento Artístico, S.A. de C.V.**, tiene celebrado un contrato privado mediante el cual adquirió del C. José Napoleón Ruiz Narváez, cuyo nombre artístico es “José María Napoleón”, los derechos exclusivos como único agente de ventas y/o contrataciones a nivel nacional e internacional para la industria del entretenimiento y ramos relacionados, incluido más no limitado el campo de las películas cinematográficas, televisión, radio, teatro, mercadeo homenajes, comerciales, patrocinios, conciertos y actuaciones en clubes, hoteles, restaurantes, escuelas, universidades, centros nocturnos, auditorios, discotecas, y en general, presentaciones, actividades e intereses que en cualquier forma se encuentren conectados con la industria del entretenimiento y ramos relacionados o análogos.

Es importante señalar que dentro del referido contrato el C. José Napoleón Ruiz Narváez, cuyo nombre artístico es “José María Napoleón”, no podrá ni celebrar ningún convenio o contraer obligación alguna ya sea de forma





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

verbal o por escrito, que interfiera con los términos y condiciones pactados en dicho contrato, así mismo, se obligó a abstenerse de contratar a cualquier otra persona, física o moral para que actúe con el carácter de su apoderado, manager o consejero.

Por lo anterior y toda vez que no es posible realizar la contratación para la presentación artística del cantautor "José María Napoleón" con alguna otra persona y/o empresa diversa a **SR Talento Artístico, S.A. de C.V.**, es que se solicitó que la contratación requerida se efectuara bajo el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que existen derechos de exclusividad a favor de **SR Talento Artístico, S.A. de C.V.**.

3. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos la **C.P. Angélica de Santos Velasco** en su carácter de Oficial Mayor, mediante Acta de **Reunión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado** número **REXA-09-16** de fecha 26 de octubre del 2016, se resolvió adjudicar la contratación al proveedor **Sr Talento Artístico, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 25 de octubre del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **993/2016**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán facturarse a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyo registro federal de control interno es **SFI-011030-DU4**, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, que tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.



[Firmas]

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06635**, inscrito el día 11 de octubre del 2016.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 12,186 de fecha 1º de junio del 2016, otorgada ante la fe pública del Lic. Tayatzin Gutiérrez Ramírez, Corredor Público número 60 de los de la Ciudad de México, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en fecha 11 de septiembre del 2016.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Manuel Cárdenas Mendoza**, según lo acredita con el documento notarial citado en la declaración 2.2 del presente contrato, y manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.
- 2.4. Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **STA160601C13**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Parque Chapultepec, número exterior 27, piso 1, Colonia El Parque, en Naucalpan de Juárez, Ciudad de México, C.P. 53398, con números telefónicos (01) 55664626 (01) 55664636 y cuenta de correo electrónico **mcm@cccfiscal.com**, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.
- 2.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que las personas físicas que prestan servicios para **Sr Talento Artístico, S.A. de C.V.**, son prestadores de servicios independientes.
- 2.7. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Sr Talento Artístico, S.A. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de representación artística musical para la presentación del cantautor José María Napoleón en concierto, servicios cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error doloso o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación de los servicios de representación artística musical para la presentación del cantautor José María Napoleón en concierto el día 1º de noviembre del 2016 en el Centro de Convenciones de la Isla San Marcos, servicios requeridos por "La Oficialía", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.- La descripción completa de "Los Servicios" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, unidad de medida, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO						
1	1	SERVICIO	<p>PRESENTACIÓN DEL ARTISTA CANTAUTOR JOSE MARIA NAPOLEON EN CONCIERTO. DURANTE UN EVENTO PRIVADO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES EL MARTES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2016, EN EL CENTRO DE CONVENCIONES SAN MARCOS, EN UN HORARIO DE 21:00 A 22:40 HRS.</p> <p>LA PRESENTACIÓN CONSISTE EN UN CONCIERTO BASADO EN LA HISTORIA MUSICAL DEL ARTISTA, ACOMPAÑADO DE UN GRUPO DE 10 MÚSICOS Y DOS COROS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 100 MINUTOS.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE LA ACTUACIÓN DEL ARTISTA, ASI COMO EL PAGO DE LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL ARTÍSTICO Y TÉCNICO; ASI COMO TODOS LOS VIÁTICOS Y ARREGLOS DE VIAJE NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA Y SU ESPECTÁCULO, INCLUYENDO RESERVACIÓN DE HOTELES, AVIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE, DE TODOS LOS MENCIONADOS DESDE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMBARQUES DE EQUIPO, COORDINACIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.</p> <p>LA FORMA DE PAGO ES EN UNA SOLA EXHIBICIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y UNICAMENTE MEDIANTE TRASFERENCIA BANCARIA ELECTRÓNICA UNA VEZ EFECTUADA LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA.</p> <p>NOTA: LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA DEBERÁ COMENZAR A LAS 21 HRS. Y DEBERÁ TERMINAR A LAS 22:40 CONSIDERANDO LOS 100 MINUTOS DE CONCIERTO.</p>	\$1,500,000.00						
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$1,500,000.00</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>\$240,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$1,740,000.00</td> </tr> </table>	SUBTOTAL	\$1,500,000.00	I.V.A.	\$240,000.00	TOTAL	\$1,740,000.00
SUBTOTAL	\$1,500,000.00									
I.V.A.	\$240,000.00									
TOTAL	\$1,740,000.00									

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), arrojando así un monto total adjudicado de \$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- La presentación artística objeto del presente contrato, se realizará el día 1º de noviembre del 2016, en el Centro de Convenciones de la Isla San Marcos de las 21:00 a las 22:40 horas.

La duración del show será de 100 minutos aproximadamente.

La instalación del equipo se considera iluminación así como la realización de las pruebas que se requieran quedarán concluidos un día antes del evento.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

CUARTA. RESPONSABLE.- "La Oficialía" en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de "La Ley" designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a la M.D.O.H. Claudia Angélica Saldivar Soto en su carácter de Directora General Administrativa, en coordinación con la C.P. Adriana Vázquez Segura, en su carácter de Coordinadora General de Capital Humano, y el Lic. José Antonio Loera Gaytan en su carácter de Director de Desarrollo Profesional de la Coordinación General de Capital Humano, todos adscritos a "La Oficialía" o quienes los sustituyan en sus cargos.

Los Servidores públicos anteriormente mencionados serán los encargados de verificar que la prestación de "Los Servicios" se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a "La Oficialía" de cualquier incumplimiento de "El Prestador de Servicios", para efecto de que "La Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por "El Prestador de Servicios" al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

"Las Partes" convienen en que el pago de "Los Servicios" se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de "La Ley", a más tardar el día 03 de noviembre de 2016, contra la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que ampare la prestación de "Los Servicios" a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, documento que deberá presentar en las oficinas administrativas de "La Oficialía" acompañado del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados como responsables de la recepción de los servicios en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- "El Prestador de Servicios" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de "La Oficialía", el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La Oficialía".

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "Los Servicios" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador de Servicios".



[Handwritten signatures and initials]

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "El Prestador de Servicios" en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de "La Ley" se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante la total prestación de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables de la recepción de los servicios.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto o irregularidad en la prestación de "Los Servicios", "El Prestador de Servicios" queda obligado a regularizar "Los Servicios" de manera inmediata, sin cargo adicional para "La Oficialía".

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Prestador de Servicios" presentará a "La Oficialía", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "La Ley" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando "El Prestador de Servicios" no preste "Los Servicios" contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Oficialía", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "La Oficialía", a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de "Los Servicios", señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a "El Prestador de Servicios" para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "La Ley", "El Prestador de Servicios" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "La Oficialía".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "El Prestador de Servicios" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La Oficialía", y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Prestador de Servicios" se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimientos de adjudicación que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Oficialía” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que en su caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras



A handwritten signature is present over the bottom right corner of the page.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR	
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todas las personas que en su caso “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la certificación de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos delo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada dia natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan en sus cargos o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se sujetan a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.
		CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR
			CONTRATO No. 261/2016-DIRECTA-OFMA

tanto, "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 26 de octubre del año 2016.

"LA OFICIALÍA"

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MANUEL CÁRDENAS MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE SR TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ ANTONIO LOERA GAYTAN
DIRECTOR DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE
LA OFICIALÍA MAYOR

SMW/MANJ/MGD

